



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/ 05615 /22

Ciudad de México, a 08 de julio de 2022

BIÓL. DAVID RAMÍREZ ADAME

Centro de Investigaciones Biológicas
Universidad Autónoma del Estado de Morelos
Av. Universidad 1001
Col. Chamilpa
Cuernavaca, Morelos
C.P. 62209 – México
Tel.: 777 329 7029, E-mail: jimenez@uaem.mx
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, recibida en esta Dirección General el 05 de julio de 2022, a la cual se le asignó la bitácora 09/K6-0106/07/22 y considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por enseñanza, sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al: **“Curso de Ornitología, Birding y Anillamiento Científico”**, con el objetivo de enseñar y actualizar las técnicas de monitoreo, observación y anillamiento científico de aves, que han surgido recientemente y que se están implementando en todo el mundo:

- Contención de ejemplares de “aves” en la siguiente proporción: uno (01) ejemplar por especie de *Leptotila verreauxi*, *Pitangus sulphuratus*, *Tyrannus melancholicus*, *Myiozetetes similis* y *Myiodynastes leuiventris*; hasta dos (02) ejemplares por especie de *Quiscalus mexicanus*, *Turdus rufopalliatu*s y *Thryophilus pleurostictus*; hasta tres (03) ejemplares por especie de *Molothrus aeneus*, *Icterus pustulatus*, *Peucaea ruficauda*, *Columbina inca*, *Passer domesticus* y *Volatinia jacarina* para su identificación

Página 1 de 4





taxonómica, colocación de anillos con combinación alfanumérica para cada individuo, toma de datos morfométricos (peso y tamaño), evaluación del estado de muda, edad, sexado y su liberación inmediata en el área de colecta.

Las actividades se llevarán a cabo en el **Cerro del Chumil, municipio de Jantetelco, estado de Morelos, fuera de Áreas Naturales Protegidas**. Esta autorización tendrá una vigencia de un **(01) año** a partir de la emisión de la presente.

Las actividades se realizarán con el aval de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con la colaboración del M. en C. [REDACTED] y la colaboración institucional del Centro de Investigación en Biodiversidad y Conservación, debiendo sujetarse obligatoriamente el titular y los colaboradores a las siguientes condiciones:

1.- Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.

3.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de **Morelos** 01 (777) 329 9714, enviando copia de este a la Dirección General de





Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.

4.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y -en su oportunidad, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.

5.- Queda estrictamente prohibido efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

6.- De acuerdo con el Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Se recomienda que, durante sus actividades de campo, en el caso de encontrar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre el titular de la presente deberá contar con el consentimiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05615 /22

Ciudad de México, a 08 de julio de 2022

previo, expreso informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

ATENTAMENTE
El Director General



Biól. Roberto Aviña Carlín

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Román Hernández Martínez.- Unidad Coordinadora de Delegaciones: roman.hernandez@semarnat.gob.mx
- Juan Ramón Acosta Cebreros.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Morelos: juan.acosta@semarnat.gob.mx
- Javier Martínez Silvestre.- Encargado de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el estado de Morelos.- javier.martinez@profepa.gob.mx
- Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre

Archivo General 09/K6-0106/07/22
c:oscar/colecta científica/proyecto_David Ramírez (aves-Mod C-fuera de ANP) SUNIVS (08-07-22)

